MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCION DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR - CONTRATOS
NIT. 802.016.407-3

PRORROGA No. 001 AL CONTRATO No. 67-7-200145-2022 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.8 NIT. 802.016.407-3 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR Y EL ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI – CESAR

Entre los suscritos a saber, el señor Teniente Coronel **CARLOS ENRIQUE SANCHEZ FLOREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.891.066 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.8 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR**, en su calidad de Jefe De La Regional De Aseguramiento En Salud No. 8, debidamente facultado para celebrar contratos por la Resolución No. 00684 del 18 de marzo de 2022 "Por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional, suscribir convenios y/o contratos interadministrativos y se dictan otras disposiciones" quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, el señor **JULIO WILCHES MANJARRES,** también mayor de edad, identificado con C.C. No. **77.153.154** expedida en Agustín Codazzi, Quien actúa en calidad de gerente del **ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI** Identificado con el NIT: **892300358-5** se denominará EL **CONTRATISTA,** suscribieron el contrato de la referencia, previa las siguientes consideraciones:

a. Que el **CONTRATANTE Y CONTRATISTA** firmaron el pasado **24/05/2022**, el contrato No. **67-7-200145-2022** el cual tiene por objeto **LA PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS NIVEL I DE COMPLEJIDAD (URGENCIAS, CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACIONES, ODONTOLOGÍA GENERAL, AYUDAS DIAGNOSTICAS, TERAPÉUTICAS Y PROCEDIMENTALES, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, E INSUMOS Y AQUELLOS OFERTADOS EN SU PORTAFOLIO DE SERVICIO PARA GARANTIZAR LAS INTERVENCIONES DE MANERA OPORTUNA A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI COMO TAMBIEN AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA ATENCION E INTERVENCIONES MEDICAS CON EL OBJETIVO DE PREVENIR, CONTENER Y MITIGAR LOS EFECTOS Y SECUELAS DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 INCLUIDAS SUS VARIANTES COMO LA DELTA, MU, OMICRON, SEGÚN PROTOCOLOS ESTABLECIDOS TÉCNICA Y CIENTÍFICAMENTE EN EL ÁMBITO NACIONAL CONSIGNADOS EN EL ACUERDO NO. 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE SERVICIOS DE SANIDAD MILITAR Y DE LA POLICÍA NACIONAL.**

b. Que de acuerdo a la **CLÁUSULA TERCERA – VALOR** el contrato en mención se suscribió por un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000,00) INCLUÍDO I.V.A** para ejecutar en la presente vigencia 2022, amparado por el certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF II No. 44722 del 05/05/2022 Recurso 16, expedido por el responsable de Presupuesto de la Regional de Aseguramiento en Salud No.8.

c. De acuerdo a la **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCION,** el mencionado Contrato se inició el 22/06/2022 con fundamento en la Carta de Inicio de Ejecución del contrato en donde así se indica, suscrito por el jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No 8. El contratista tenía un plazo de ejecución discriminado de la siguiente manera:

PARA LA VIGENCIA 2022: será hasta el 31 de octubre de 2022 y/o hasta agotar presupuesto lo que suceda primero, contados a partir de la notificación del inicio de ejecución del contrato**.**

d. De acuerdo a la **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO** El lugar para la prestación del servicio objeto del presente proceso será en el Municipio de Agustín Codazzi del Departamento del Cesar, en la sede principal de la empresa ubicada en la Carrera 14 Nº. 8 – 67 Santa Rita, Estos servicios de salud serán realizados según los requerimientos de los Usuarios y beneficiarios del Subsistema de salud de la Policía Nacional en el municipio de Agustín Codazzi y su área de influencia.

e. Que mediante comunicación oficial N° GS-2022- 113268 /UPRES – JEFAT - 31 fechado el 29 de octubre de 2022 el **SUPERVISOR DEL CONTRATO** con visto Bueno del **JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR**, solicita al **JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 8**, considerar autorizar, realizarle una prorroga a la ejecución del contrato No. **67-7-200145-2022** de un (01) mes, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo indicado por el contratista aún queda presupuesto por ejecutar, el cual asciende aproximadamente en **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 2.000.000,00),** quedando con fecha de terminación el 30/11/2022.

f. Que mediante comunicación oficial N° GS-2022- 113270 /UPRES – JEFAT - 31 fechado el 29 de octubre de 2022, el **SUPERVISOR DEL CONTRATO** con visto Bueno del **JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR**, solicita al señor **JULIO WILCHES MANJARRES,** también mayor de edad, identificado con C.C. No. **77.153.154** expedida en Agustín Codazzi, Quien actúa en calidad de gerente del **ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI – CESAR** Identificado con el NIT: **892300358-5;** considerar aceptar la prorroga a la ejecución del contrato **No. 67-7-200145-2022** de un (01) mes, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo indicado por el contratista aún queda presupuesto por ejecutar, el cual asciende aproximadamente en **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 2.000.000,00),** quedando con fecha de terminación el 30/11/2022.

g. Que mediante oficio de fecha 29/10/2022, el señor **JULIO WILCHES MANJARRES,** también mayor de edad, identificado con C.C. No. **77.153.154** expedida en Agustín Codazzi, Quien actúa en calidad de gerente del **ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI – CESAR** Identificado con el NIT: **892300358-5**, manifiesta su voluntad de aceptar la prorroga al contrato radicado bajo el No. **67-7-200145-2022.**

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad modificado por el AL 2 de 2009, la garantía a "todas las personas al acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud' y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en su artículo 2 (…) Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención. diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas,

Adicionalmente, atendiendo el carácter fundamental de derecho a la salud, el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 5 dispone que: el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de ese derecho, como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho, en concordancia con el artículo 10 enuncia como Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud **a)** A acceder a los servicios y tecnologías de salud, que /e garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; **b)** Recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; {. . .}

De esta manera, y con base en lo anterior, se destaca que uno de los atributos de la atención en salud es la continuidad en la prestación del servicio. Así, el artículo 6 ib. señala: **d) Continuidad**. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas;

Este principio está estrechamente asociado a la integralidad que la misma ley señala en el artículo 8, así: Artículo 8°. La integralidad, los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión. cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud
del usuario.

Que la Ley 9 de 1979 destaca en su Título VII que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades y

en su artículo 598 establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

Es menester indicar que el derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados: **a) Disponibilidad**. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente; **b) Aceptabilidad**. Los diferentes agentes del sistema deberán ser respetuosos de la ética médica, así como de las diversas culturas de las personas, minorías étnicas, pueblos y comunidades, respetando sus particularidades socioculturales y cosmovisión de la salud, permitiendo su participación en las decisiones del sistema de salud que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley y responder adecuadamente a las necesidades de salud relacionadas con el género y el ciclo de vida. Los establecimientos deberán prestar los servicios para mejorar el estado de salud de las personas dentro del respeto a la confidencialidad; **c) Accesibilidad**. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información; **d) Calidad e idoneidad profesional.** Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas. Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos.

En este punto, en relación con la continuidad, ha señalado la Corte Constitucional:

2.3.2 Ahora, debe recordarse que el derecho a la salud descansa sobre varios principios de raigambre constitucional y legal, como lo son la eficiencia, la universalidad, la solidaridad, la continuidad, la progresividad, la calidad, la sostenibilidad, la unidad, la participación y la integralidad, recogidos, principalmente. en el ya citado artículo 49 de la Constitución y en los artículos 2° y 153 de la Ley 100 de 1993.

2.3.3 Concretamente, el principio de continuidad, implica que el servicio de salud debe prestarse de manera ininterrumpida, constante y permanente. Tal postulado obedece a que es deber del Estado garantizar la prestación eficiente6 de este servicio, obligación que igualmente asumen los entes privados que se comprometan a garantizarlo y a prestarlo

La jurisprudencia se ha referido en diversas oportunidades al concepto de universalización en salud bajo el entendido que “el servicio debe cubrir a todas las personas que habitan el territorio nacional” y que “el Estado debe garantizar la cobertura en seguridad social a todas las personas que habitan el territorio nacional”. Así mismo, ha señalado que “la universalidad del servicio lleva a que el Estado garantice que todas las personas efectivamente gocen del derecho, por lo que las medidas que se tomen con relación a su atención en salud, deben estar encaminadas a buscar la universalidad del aseguramiento y la posibilidad de que los beneficiarios del sistema, puedan gozar de sus servicios en cualquier parte del país, en todas las etapas de su vida”

De acuerdo a lo anterior y en atención al marco de las misiones institucionales, se establece por parte del supervisor del contrato la necesidad de seguir con la accesibilidad y continuidad en la prestación de servicios de salud de primer nivel en el municipio de Codazzi para los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional en la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 en su Unidad Prestadora de Salud Cesar, con el fin de cubrir los requerimientos de nuestros usuarios tomando en consideración que el espíritu de la Ley de seguridad Social en Salud Colombiana es la cobertura y protección del riesgo en la población usuaria del sistema, es por ello que la continuidad de estos servicios nos permitiría garantizar el derecho a la salud de nuestros usuarios, con esta prórroga nos permite ejecutar en un 100% el presupuesto inicial programado, en virtud a que de acuerdo a lo certificado por el contratista aún queda con presupuesto por ejecutar, el cual asciende a **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 2.000.000,00),** Por lo anterior es justificado y viable la prórroga del contrato No. **67-7-200145-2022**.

Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y decretos reglamentarios, las partes están facultadas para suscribir la presente modificación y en virtud de lo anterior hemos convenido de común acuerdo la modificación No 001del presente contrato, en el sentido de realizar una prórroga de un (01) mes al contrato No **67-7-200145-2022** suscrito entre la **NACIÓN POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 8** y **EL ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI – CESAR** en los siguientes términos:

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCION** del contrato radicado bajo el No. **67-7-200145-2022**, en el entendido de prorrogar el plazo de ejecución por un término de un (01) mes, quedando con fecha de terminación el Contrato Principal hasta el 30 de noviembre del 2022, Con el fin de dar continuidad a la prestación del servicio y ejecutar el 100% del contrato en comento.

CLAUSULA SEGUNDA: La presente modificación debe ser comunicada al CONTRATISTA

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes, para su legalización se requiere la presentación por parte del CONTRATISTA de la modificación de las pólizas correspondientes pactadas inicialmente.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES – Los demás aspectos y Cláusulas del Contrato Principal y sus modificaciones, que no hayan sido objeto de adición, ampliación o aclaración en la presente modificación, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.

Para constancia se firma en Valledupar a los, 31 OCT. 2022

POR LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 8 - **UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR**.

Teniente Coronel. **CARLOS ENRIQUE SANCHEZ FLOREZ**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 8

CONTRATISTA

Señor **JULIO WILCHES MANJARRES**
C.C No. 77. 153.154 expedida en Agustín Codazzi
Gerente
ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI

Elaboro	REVISADO POR	REVISADO POR	REVISADO POR	REVISO Y APROBO
IT. JESUS VERGEL DELTRAN Jefe Contratos UPRES CESAR	CT. JAIME TAMARA ALVAREZ Jefe UPRES CESAR	DR. FREDDY [illegible] M Abogado Especialista	CT. MICHAEL [illegible] CABALLERO Líder Analista de Contratos Planeación	CT. GUILLERMO OROZCO CASTILLON Jefe Administrativo Y Financiero Upres No 8

Fecha elaboración: 31/10/2022
Ubicación: Disco D/Vergel/2022/Convocatorias contractuales/

Calle 14 No. 15-16, Barrio Alfonso López – Valledupar
Teléfono (s) 3505547369
deces.upres@policia.gov.co
www.policia.gov.co